

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE
PARA LA LOCALIDAD DE CUESTA BLANCA ENTRE LA COMUNA Y LA COOPI**

ADENDA MODIFICATORIA N° 1

En la localidad de Cuesta Blanca, a los 13 días del mes de agosto de 2025, entre los mismos firmantes del contrato de concesión para el servicio de agua de esta localidad con fecha 5 de mayo de 2025, se suscribe la presente adenda modificatoria del mismo. Esta adenda forma parte integral del contrato original y cumple con los mismos requisitos legales que este y se suscribe, atentas las partes, a la firma del convenio entre la Comuna de Cuesta Blanca y el ERSeP con fecha 31 de julio de 2025 por el cual la Comuna "cede y transfiere al ERSeP, los derechos y obligaciones relacionados con la regulación y control de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento... y la fijación y control tarifario.

El objeto de esta adenda es modificar los siguientes artículos del contrato referido que quedan redactados de la siguiente manera:

ARTICULO QUINTO. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA:

5.11. Elaborar un Reglamento de Usuario que, en armonía con las disposiciones del Marco Regulador y demás legislación vigente, regule las relaciones entre la COOPI y los usuarios. Dicho Reglamento deberá ser aprobado por el ERSeP.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DEL REGIMEN TARIFARIO:

La Concesionaria percibirá de los usuarios por el servicio de suministro de agua potable los ingresos necesarios que le permitan recuperar los costos de prestación del servicio, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones que emita el ERSeP. Asimismo, el Regulador dispondrá, a pedido de la Comuna y de acuerdo al plan director aprobado con ocasión de este contrato, la necesidad, priorización, características y financiamiento de las obras de Mejora y Expansión del Servicio, pudiendo determinarlas de oficio en caso de que estimare que las mismas afectan la calidad de la prestación.

Se deberá incluir en el cálculo tarifario lo que la Concedente debe abonar, en cuanto corresponda, a la Municipalidad de Villa Carlos Paz, por la provisión mayorista de agua desde la planta de tratamiento ubicada en Cuesta Blanca. En este caso, los conceptos deberán referir claramente que se trata de la provisión de "agua en bloque" y que se cobra por "cuenta y orden de la Concedente" cuya condición frente al I.V.A. es exenta.

Están obligados al pago todos los usuarios del servicio, a excepción de aquellos usuarios que, por motivos fundados, sean eximidos por la Concedente del pago correspondiente y en los porcentajes que se determine. Estas excepciones deberán ser consideradas a la hora del cálculo de recursos y la determinación tarifaria. La Concesionaria deberá exigir, cuando los usuarios no sean propietarios del inmueble o cuando no haya escritura de dominio del mismo, una garantía que afiance el pago de las obligaciones que se devenguen. En todos los casos los usuarios, exentos o no del pago, deberán colocar medidores a su exclusivo cargo y costo.

A5

Carmen Mercedes Ferreyra
SECRETARIA COOPI

ADOLEST MENA
PRESIDENTE
COOPI

La frecuencia de lecturas de los medidores será, como máximo, bimestral. Correlativamente, los consumos se facturarán por períodos vencidos de una duración máxima de dos meses. La Concesionaria especificará en sus facturas, la categoría y el sistema tarifario aplicado a cada usuario, estableciendo claramente todos y cada uno de los conceptos de la facturación, incluido el vencimiento del plazo de pago al igual que la fecha del próximo vencimiento. Toda vez que se produzcan modificaciones en los conceptos y cuadros tarifarios o en la forma de facturación, la Concesionaria deberá informar sobre la forma de aplicación de las tarifas y disposiciones vigentes que fundamenten los nuevos conceptos de facturación.

El concesionario especificará en sus facturas la categoría y el sistema tarifario aplicado a cada usuario, estableciendo claramente todos y cada uno de los conceptos de la facturación, el concesionario informará sobre la forma de aplicación de las tarifas y disposiciones vigentes que amparen los nuevos conceptos de facturación.

Queda expresamente convenido que en el plan de cuentas no se admitirá la inclusión de los créditos por morosidad como un costo, sólo se admitirá el costo de incobrabilidad del servicio prestado por la Concesionaria que no podrá superar el 20% de la facturación anual en el primer trienio, debiendo no superar el 15% de la facturación anual en el segundo trienio y el 10% de la facturación anual en el tiempo restante de duración del presente contrato.

ANEXO I:

Se acuerda dejar sin efecto el mismo ya que refiere al régimen tarifario por las razones expuestas al inicio de la presente adenda.

En prueba de conformidad, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y mismo efecto en la localidad de Cuesta Blanca a los 13 días del mes de agosto de 2025. -----


Mercedes Ferreyra
SECRETARIA COOPI


Ana Galvan
PRESIDENTA
COMUNA DE CUESTA BLANCA




ADOLFO MENA
PRESIDENTE
COOPI